

Versión pública según Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales e información confidencial según artículo 24, literal c. LAIP.

Contrato No. 33/2024

NOSOTROS: EVELYN MARISOL GRACIAS, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, portadora de mi Documento Único de Identidad homologado número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en mi calidad de Superintendente del Sistema Financiero y, por tanto, Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho inciso segundo de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada **“LA CONTRATANTE”**, y, por otra parte, **CÉSAR BALMORE RAMOS ROMERO**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, portador de mi Documento Único de Identidad homologado número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX actuando en mi carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **FREUND DE EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.**, o simplemente **FREUND, LTDA. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXX, que en adelante se llamará **“LA CONTRATISTA”**, por medio de este instrumento otorgamos el presente Contrato de **“SUMINISTRO DE PAPEL TOALLA JUMBO ROLL PARA MANOS PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO”**, que se registrará por la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada **“LCP”**, y su Reglamento, así como por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente contrato, la Contratista se obliga a proporcionar a la Contratante el suministro de papel toalla jumbo roll para manos, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento, las especificaciones técnicas contenidas en el documento de solicitud de oferta, la oferta de la Contratista y demás documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** a) Los documentos de la solicitud de ofertas del proceso de Comparación de Precios número CP-cuarenta y seis/dos mil

veinticuatro; b) Oferta de la Contratista y sus anexos, de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro; c) Las modificaciones de contrato surgidas en su ejecución; d) Las notificaciones; e) Las garantías requeridas; f) Certificación número SCD-noventa y cinco/dos mil veinticuatro, del acuerdo del punto V) del acta de sesión del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero número CD-doce/dos mil veinticuatro, celebrada el uno de marzo de dos mil veinticuatro, a través del cual se adjudicó parcialmente a favor de la sociedad Freund de El Salvador, LTDA. de C.V. el proceso de Comparación de Precios número CP-cuarenta y seis/dos mil veinticuatro, en lo que respecta al ítem uno; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato.

III) PRECIO Y FORMA DE PAGO: La Contratante pagará a la Contratista por el suministro objeto del presente instrumento, un monto total de hasta **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$18,351.30)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto será cancelado en un máximo de cuatro pagos, uno por cada entrega efectuada, previa presentación del acta de recepción debidamente firmada por el Administrador de Contrato y presentación de la factura correspondiente por parte del proveedor, según programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero.

IV) PLAZO DE ENTREGA: Los productos se recibirán en un máximo de cuatro entregas, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. La primera entrega será en un plazo no mayor a ocho días hábiles y las siguientes serán previamente coordinadas mediante correo electrónico por el Administrador del Contrato, a fin de establecer la fecha y cantidad del producto a recibir.

V) VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio objeto del mismo serán recibidos a entera satisfacción, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del contrato, Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato y su vigencia será la establecida en la cláusula V de este instrumento, más treinta días calendario. La Garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y podrá ser fianza o seguro otorgados por instituciones autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratante podrá aceptar como garantía otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como:

cheques certificados, certificados de depósito, órdenes irrevocables de pago, pagarés, prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación y valores de titularización, siempre que cumplan con los requerimientos establecidos en el artículo ciento veintitrés de la LCP. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros otorgante de la fianza, en su caso, para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador del presente contrato será el señor Jonathan Alberto Mejía Cornejo, Encargado de Proveeduría del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, cuyo nombramiento fue ratificado mediante el acuerdo del punto V) del acta de sesión del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero número CD-doce/dos mil veinticuatro, celebrada el uno de marzo de dos mil veinticuatro; persona que tendrá las responsabilidades que se señala en el artículo ciento sesenta y dos de la LCP. **VIII) MODIFICACIÓN:** Las modificaciones de contrato originadas por causas surgidas en su ejecución u otras necesidades como prórrogas, deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La Contratante aprobará la modificación mediante la resolución o acuerdo respectivo y el documento de modificativa que se genere será suscrito por esta y la Contratista. Podrán realizarse prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la Contratista, a solicitud de esta o a requerimiento de la Contratante, debiendo tramitarse como modificación contractual. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentar. **IX) PRÓRROGA:** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento. La prórroga será aprobada por la Contratante mediante la resolución o acuerdo respectivo y con la aceptación previa de la Contratista, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentar. **X) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún

título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha Información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que se establecen en la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción del contrato, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete la Contratista para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas la Contratista tuviere que demorar el servicio o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si justificare la razón aducida, ésta le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIV) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XV) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** De conformidad con lo establecido en el artículo ciento quince de la LCP, el incumplimiento de los términos contractuales por cualquiera de las partes contratantes no se considerará tal, si el mismo es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado conforme a la legislación aplicable. **XVI) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de

Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, letra a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XVII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA: La Contratista expresamente declara que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Prolongación Autopista Norte y pasaje Freund, número tres, colonia Mompegón, San Salvador; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez.

XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante, las cuales serán comunicadas por medio del Administrador del presente contrato. En caso de existir dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y la solicitud de oferta o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en este instrumento.

XIX) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República y, en forma subsidiaria, a las leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato.

XX) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia que surgiere con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de los

tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XXI)**
DOMICILIO: Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de Antigua Cuscatlán, La Libertad, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las catorce horas del día doce de marzo del año dos mil veinticuatro. Ante mi **ERNESTO FUNES MORENO**, Notario, del domicilio de XXXXXXXXXXXX, comparecen por una parte la Ingeniera **EVELYN MARISOL GRACIAS**, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad homologado número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en su calidad de Superintendente del Sistema Financiero y, por tanto, Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público con autonomía administrativa y presupuestaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho inciso segundo de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; **b)** Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiu Castro, el día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, del Acuerdo

número trescientos sesenta y cinco, por medio del cual el señor Presidente de la República nombré, a partir de dicha fecha a la Ingeniera Evelyn Marisol Gracias como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro; **c)** Certificación extendida por el referido Secretario Jurídico, de fecha diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, la ingeniera Evelyn Marisol Gracias rindió la protesta Constitucional de ley; y, por otra parte, comparece el señor **CÉSAR BALMORE RAMOS ROMERO**, de treinta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad homologado número cero tres millones seiscientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve - uno, actuando en su carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **FREUND DE EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.**, o simplemente **FREUND, LTDA. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ochocientos cincuenta y ocho - cero cero uno - siete, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de Elsy Raquel González Valdizón, por parte del licenciado Eduardo David Freund Waidergorn, en su calidad de Gerente Presidente y Representante Legal de la referida Sociedad, instrumento inscrito al número SETECIENTOS SETENTA Y OCHO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio, el día siete de marzo de dos mil veinticuatro; poder en el que dentro de sus facultades administrativas consta que el compareciente está facultado para celebrar actos como el aquí contenido, y en el que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida Sociedad, así como de la personería con la que actúa el mencionado Representante Legal; en adelante denominada "LA CONTRATISTA"; en adelante denominada "**LA CONTRATISTA**"; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes

otorgan Contrato de **SUMINISTRO DE PAPEL TOALLA JUMBO ROLL PARA MANOS PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**", el cual se registrará por las cláusulas cuyo contenido se transcribe a continuación: ""**I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente contrato, la Contratista se obliga a proporcionar a la Contratante el suministro de papel toalla jumbo roll para manos, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento, las especificaciones técnicas contenidas en el documento de solicitud de oferta, la oferta de la Contratista y demás documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** a) Los documentos de la solicitud de ofertas del proceso de Comparación de Precios número CP-cuarenta y seis/dos mil veinticuatro; b) Oferta de la Contratista y sus anexos, de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro; c) Las modificaciones de contrato surgidas en su ejecución; d) Las notificaciones; e) Las garantías requeridas; f) Certificación número SCD-noventa y cinco/dos mil veinticuatro, del acuerdo del punto V) del acta de sesión del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero número CD-doce/dos mil veinticuatro, celebrada el uno de marzo de dos mil veinticuatro, a través del cual se adjudicó parcialmente a favor de la sociedad Freund de El Salvador, LTDA. de C.V._ el proceso de Comparación de Precios número CP- cuarenta y seis/dos mil veinticuatro, en lo que respecta al ítem uno; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el suministro objeto del presente instrumento, un monto total de hasta **Dieciocho mil Trecientos cincuenta y un Dólares con treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$18,351.30)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto será cancelado en un máximo de cuatro pagos, uno por cada entrega efectuada, previa presentación del acta de recepción debidamente firmada por el Administrador de Contrato y presentación de la factura correspondiente por parte del proveedor, según programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **IV) PLAZO DE ENTREGA:** Los productos se recibirán en un máximo de cuatro entregas, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. La primera entrega será en un plazo no mayor a ocho días hábiles y las siguientes serán previamente coordinadas mediante correo electrónico por el Administrador del Contrato, a fin de establecer la fecha y cantidad del producto a recibir. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en

este contrato y que el servicio objeto del mismo serán recibidos a entera satisfacción, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del contrato, Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato y su vigencia será la establecida en la cláusula V de este instrumento, más treinta días calendario. La Garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y podrá ser fianza o seguro otorgados por instituciones autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratante podrá aceptar como garantía otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: cheques certificados, certificados de depósito, órdenes irrevocables de pago, pagarés, prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación y valores de titularización, siempre que cumplan con los requerimientos establecidos en el artículo ciento veintitrés de la LCP. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros otorgante de la fianza, en su caso, para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador del presente contrato será el señor Jonathan Alberto Mejía Cornejo, Encargado de Proveeduría del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, cuyo nombramiento fue ratificado mediante el acuerdo del punto V) del acta de sesión del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero número CD-doce/dos mil veinticuatro, celebrada el uno de marzo de dos mil veinticuatro; persona que tendrá las responsabilidades que se señala en el artículo ciento sesenta y dos de la LCP. **VIII) MODIFICACIÓN:** Las modificaciones de contrato originadas por causas surgidas en su ejecución u otras necesidades como prórrogas, deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La Contratante aprobará la modificación mediante la resolución o acuerdo respectivo y el documento de modificativa que se genere será suscrito por esta y la Contratista. Podrán realizarse prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la Contratista, a solicitud de esta o a requerimiento de la Contratante, debiendo tramitarse como modificación contractual.

En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentar. **IX) PRÓRROGA:** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento. La prórroga será aprobada por la Contratante mediante la resolución o acuerdo respectivo y con la aceptación previa de la Contratista, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentar. **X) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que se establecen en la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción del contrato, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete la Contratista para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas la Contratista tuviere que demorar el servicio o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si justificare la razón aducida, ésta le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIV) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán acordar la

extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XV) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** De conformidad con lo establecido en el artículo ciento quince de la LCP, el incumplimiento de los términos contractuales por cualquiera de las partes contratantes no se considerará tal, si el mismo es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado conforme a la legislación aplicable. **XVI) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, letra a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Prolongación Autopista Norte y pasaje Freund, número tres, colonia Mompegón, San Salvador; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto

cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante, las cuales serán comunicadas por medio del Administrador del presente contrato. En caso de existir dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y ta solicitud de oferta o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en este instrumento.

XIX) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República y, en forma subsidiaria, a las leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **XX) SOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIAS: Cualquier controversia que surgiere con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP. Intentado y agotado el arreglo directo entre tas partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a ta decisión de los tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato.

XXI) DOMICILIO: Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a ta competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente""_ Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de tas cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cuatro hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**